

# Proceso de reorganización Nacional

## P R O C L A M A

Buenos Aires, 24 de marzo de 1976.

Agotadas todas las instancias del mecanismo constitucional, superada la posibilidad de rectificaciones dentro del marco de las instituciones y demostrada en forma irrefutable la imposibilidad de la recuperación del proceso por sus vías naturales llega a su término una situación que agravia a la Nación y compromete su futuro.

Nuestro pueblo ha sufrido una nueva frustración. Frente a un tremendo vacío de poder, capaz de sumirnos en la disolución y en la anarquía; a la falta de capacidad de convocatoria que ha demostrado el gobierno nacional; a las reiteradas y sucesivas contradicciones evidenciadas en la adopción de medidas de toda índole; a la falta de una estrategia global que, conducida por el poder político, enfrentara la subversión; a la carencia de soluciones para problemas básicos de la Nación, cuya resultante ha sido el incremento permanente de todos los extremismos; a la ausencia total de los ejemplos éticos y morales que deben dar quienes ejercen la conducción del Estado; a la manifiesta irresponsabilidad en el manejo de la economía, que ocasionara el agotamiento del aparato productivo; a la especulación y la corrupción generalizadas, todo lo cual se traduce en una irreparable pérdida del sentido de grandeza y de fe; las Fuerzas Armadas, en cumplimiento de una obligación irrenunciable, han asumido la conducción del Estado.

Una obligación que surge de serenas meditaciones sobre las consecuencias irreparables que podría tener sobre el destino de la Nación toda, una actitud distinta a la adoptada.

Esta decisión persigue el propósito de terminar con el desgobierno, la corrupción y el flagelo subversivo, y sólo está dirigida contra quienes han delinquido o cometido abusos de poder.

Es una decisión por la Patria y no supone, por lo tanto, discriminaciones contra ninguna militancia cívica ni sector social alguno. Rechaza, por consiguiente, la acción disociadora de todos los extremismos y el efecto corruptor de cualquier demagogia.

Las Fuerzas Armadas desarrollarán durante la etapa que hoy se inicia una acción regida por pautas perfectamente determinadas, por medio del orden, del trabajo, de la observancia plena de los principios éticos y morales, de la justicia, de la organización integral del hombre, del respeto a sus derechos y dignidad; así la República llegará a la unidad de los argentinos y a la total recuperación del ser nacional, metas irrenunciables para cuya obtención se convoca en un esfuerzo común a los hombres y mujeres, sin exclusiones, que habitan este suelo.

Tras esas aspiraciones compartidas, todos los sectores representativos del país deben sentirse claramente identificados y, por ende, comprometidos en la empresa común que conduzca a la grandeza de la Patria.

No será un gobierno patrimonio de sectores ni para sector alguno. Estará imbuido de un profundo sentido nacional y sólo responderá a los más sagrados intereses de la Nación y sus habitantes.

Al contraer las Fuerzas Armadas tan trascendente compromiso, formulan una firme convocatoria a toda la comunidad nacional.

En esta nueva etapa hay un puesto de lucha para cada ciudadano. La tarea es ardua y urgente. No estará exenta de sacrificios, pero se la emprende con el absoluto convencimiento de que el ejemplo se predicará de arriba hacia abajo y con fe en el futuro argentino.

La conducción del proceso se ejercitará con absoluta firmeza y vocación de servicio.

A partir de este momento, la responsabilidad asumida impone el ejercicio severo de la autoridad para erradicar definitivamente los vicios que afectan al país.

Por ello, al par que se continuará combatiendo sin tregua a la delincuencia subversiva, abierta o encubierta, y se desterrará toda demagogia, no se tolerará la corrupción o la venalidad bajo ninguna forma o circunstancia, ni tampoco cualquier trasgresión a la ley u oposición al proceso de reparación que se inicia.

Las Fuerzas Armadas han asumido el control de la República. Quiera el país todo comprender el sentido profundo e inequívoco de esta actitud para que la responsabilidad y

el esfuerzo colectivo acompañen esta empresa, que, persiguiendo el bien común, alcanzará, con la ayuda de Dios, la plena recuperación nacional. — *Videla - Massera - Agosti.*

## ACTA PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, reunidos en el Comando General del Ejército el comandante general del Ejército, teniente general don Jorge Rafael Videla, el comandante general de la Armada, almirante don Emilio Eduardo Massera, y el comandante general de la Fuerza Aérea Argentina, brigadier general don Orlando Ramón Agosti, visto el estado actual del país, proceden a hacerse cargo del gobierno de la República.

Por ello, resuelven:

1. Constituir la Junta Militar con los comandantes generales de las Fuerzas Armadas de la Nación, la que asume el poder político de la República.
2. Declarar caducos los mandatos del presidente de la Nación Argentina y de los gobernadores y vicegobernadores de las provincias.
3. Declarar el cese en sus funciones de los interventores federales en las provincias al presente intervenidas, del gobernador del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y del intendente municipal de la ciudad de Buenos Aires.
4. Disolver el Congreso Nacional, las Legislaturas provinciales, la Sala de Representantes de la Ciudad de Buenos Aires y los consejos municipales de las provincias u organismos similares.
5. Remover a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al procurador general de la Nación y a los integrantes de los tribunales superiores provinciales.
6. Remover al procurador del Tesoro.
7. Suspender la actividad política y de los partidos políticos a nivel nacional, provincial y municipal.

8. Suspender las actividades gremiales de trabajadores, empresarios y de profesionales.
9. Notificar lo actuado a las representaciones diplomáticas acreditadas en nuestro país y a los representantes argentinos en el exterior, a los efectos de asegurar la continuidad de las relaciones con los respectivos países.
10. Designar, una vez efectivizadas las medidas anteriormente señaladas, al ciudadano que ejercerá el cargo de presidente de la Nación.
11. Los interventores militares procederán en sus respectivas jurisdicciones por similitud a lo establecido para el ámbito nacional y a las instrucciones impartidas oportunamente por la Junta Militar.

Adoptada la resolución precedente, se da por terminado el acto, firmándose cuatro ejemplares de este documento a los fines de su registro, conocimiento y ulterior archivo en la Presidencia de la Nación, Comando General del Ejército, Comando General de la Armada y Comando General de la Fuerza Aérea. — *Videla - Massera - Agosti*. ("Boletín Oficial", 29 marzo 1976).

## PROPOSITO Y OBJETIVOS BASICOS DEL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL

### A C T A

Buenos Aires, 24 de marzo de 1976.

## ACTA FIJANDO EL PROPOSITO Y LOS OBJETIVOS BASICOS PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL

La Junta Militar fija como propósito y objetivos básicos del proceso de reorganización nacional en desarrollo, los que se enuncian a continuación:

### 1. *Propósito*

Restituir los valores esenciales que sirven de fundamento a la conducción integral del Estado, enfatizando el sentido de moralidad, idoneidad y eficiencia, imprescindi-

bles para reconstituir el contenido y la imagen de la Nación, erradicar la subversión y promover el desarrollo económico de la vida nacional basado en el equilibrio y participación responsable de los distintos sectores a fin de asegurar la posterior instauración de una democracia republicana, representativa y federal, adecuada a la realidad y exigencias de solución y progreso del pueblo argentino.

## 2. *Objetivos básicos*

- 2.1. Concreción de una soberanía política basada en el accionar de instituciones constitucionales, revitalizadas, que ubiquen permanentemente el interés nacional por encima de cualquier sectarismo, tendencia o personalismo.
- 2.2. Vigencia de los valores de la moral cristiana, de la tradición nacional y de la dignidad del ser argentino.
- 2.3. Vigencia de la seguridad nacional, erradicando la subversión y las causas que favorecen su existencia.
- 2.4. Vigencia plena del orden jurídico y social.
- 2.5. Concreción de una situación socioeconómica que asegure la capacidad de decisión nacional y la plena realización del hombre argentino, en donde el Estado mantenga el control sobre las áreas vitales que hacen a la seguridad y al desarrollo y brinde a la iniciativa de capitales privados, nacionales y extranjeros, las condiciones necesarias para una participación fluida en el proceso de explotación racional de los recursos, neutralizando toda posibilidad de interferencia de aquéllos en el ejercicio de los poderes públicos.
- 2.6. Obtención del bienestar general a través del trabajo fecundo, con igualdad de oportunidades y un adecuado sentido de justicia social.
- 2.7. Relación armónica entre el Estado, el capital y el trabajo, con fortalecido desenvolvimiento de las estructuras empresariales y sindicales, ajustadas a sus fines específicos.
- 2.8. Conformación de un sistema educativo acorde con las necesidades del país, que sirva efectivamente a los objetivos de la Nación y consolide los valores y aspiraciones culturales del ser argentino.

- 2.9. Ubicación internacional en el mundo occidental y cristiano, manteniendo la capacidad de autodeterminación y asegurando el fortalecimiento de la presencia argentina en el concierto de las naciones.

— *Videla - Massera - Agosti*. ("Boletín Oficial", 29 marzo 1976).

## ESTATUTO PARA EL PROCESO DE REORGANIZACION NACIONAL

Buenos Aires, 24 de marzo de 1976.

Considerando que es necesario establecer las normas fundamentales a que se ajustará el Gobierno de la Nación en cuanto a la estructura de los poderes del Estado y para el accionar del mismo a fin de alcanzar los objetivos básicos fijados y reconstruir la grandeza de la República, la Junta Militar en ejercicio del poder constituyente, estatuye:

Artículo 1º — La Junta Militar integrada por los Comandantes en Jefe del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, órgano supremo de la Nación, velará por el normal funcionamiento de los demás poderes del Estado y fijará los objetivos básicos a alcanzar, ejercerá el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas y designará al ciudadano que con el título de Presidente de la Nación Argentina, desempeñará el Poder Ejecutivo de la Nación.

En caso de ausencia temporaria, enfermedad o licencia de alguno de los miembros de la Junta Militar, el cargo será desempeñado interinamente por el Oficial Superior que lo reemplace en el Comando de la Fuerza.

Art. 2º — La Junta Militar podrá, cuando por razones de Estado lo considere conveniente, remover al ciudadano que se desempeña como Presidente de la Nación, designando a su reemplazante, mediante un procedimiento a determinar.

También inicialmente removerá y designará a los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al Procurador General de la Nación y al Fiscal General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas.

Ejercerá, asimismo, las facultades que los incisos 14 (en lo que respecta a la conclusión de Tratados de Paz, Alianzas, de Límites y de Neutralidad, 15, 17, 18 y 19 del Artículo 86 de

la Constitución Nacional otorgan al Poder Ejecutivo de la Nación, así como también las que los incisos 19 (en lo que se refiere a Tratados de Paz, Alianzas, de Límites y de Neutralidad), 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Artículo 67 atribuyen al Congreso.(1)

Art. 3º — La Junta Militar sólo sesionará con la presencia de la totalidad de sus miembros y sus decisiones las adoptará por simple mayoría.

La designación y remoción del Presidente de la Nación se realizará conforme a lo establecido en el Artículo 2º.

Art. 4º — El Presidente de la Nación tendrá las atribuciones establecidas en el Artículo 86 de la Constitución Nacional con excepción de lo especificado en sus incisos 1º (primera parte), 5º (en lo que respecta a los miembros de la Corte Suprema, cuya designación se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9º del presente Estatuto), 14 (en lo que respecta a la conclusión de Tratados de Paz, de Alianzas, de Límites y de Neutralidad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2º del presente Estatuto), 15, 18 y 19. En lo que respecta al inciso 16 del citado Artículo, los empleos de Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas serán provistos por el Presidente de la Nación, a cuyo efecto convalidará las respectivas resoluciones de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Para la designación de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios deberá requerir el acuerdo a la Junta Militar.(1)

Art. 5º — Las facultades legislativas que la Constitución Nacional otorga al Congreso, incluidas las que son privativas de cada una de las Cámaras, serán ejercidas en los Artículos 45, 51 y 52 y en los incisos 19 (en lo que se refiere a Tratados de Paz, Alianzas, de Límites y de Neutralidad), 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Artículo 67. Una Comisión de Asesoramiento Legislativo intervendrá en la formación y sanción de las leyes conforme al procedimiento que es establezca.(1)

Art. 6º — En caso de ausencia del país, licencia autorizada por la Junta Militar, o enfermedad del Presidente de la Nación, el Poder Ejecutivo será asumido por el Ministro de Planeamiento con las mismas formalidades establecidas para el Presidente. En caso de acefalía, será reemplazado por el precitado Ministro, hasta la designación de un nuevo Presidente por la Junta Militar.(2)

Art. 7º — Una ley establecerá el número de Ministros y Secretarios de Estado que tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación como asimismo sus funciones y vinculación de dependencia.

Art. 8º — La Comisión de Asesoramiento Legislativo estará integrada por nueve (9) Oficiales Superiores, designados tres (3) por cada una de las Fuerzas Armadas.

Art. 9º — Para cubrir vacantes de Jueces de la Corte Suprema de Justicia, Procurador General de la Nación, Fiscal General de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, y miembros del Tribunal de Cuentas de la Nación, el Presidente de la Nación convalidará las designaciones efectuadas por la Junta Militar.

Los nombramientos de Jueces de los Tribunales Inferiores de la Nación, serán efectuados por el Presidente de la Nación.(1)

Art. 10 — Los miembros de la Corte Suprema, Procurador General de la Nación, Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas y Jueces de los Tribunales Inferiores de la Nación, gozarán de las garantías que establece el Artículo 96 de la Constitución Nacional, desde su designación o confirmación por la Junta Militar o Presidente de la Nación, según corresponda.

Art. 11. — A los efectos previstos en los Artículos 45, 51 y 52 de la Constitución Nacional en lo referente a los miembros de la Corte Suprema y Tribunales Inferiores, el Gobierno dictará una ley para proveer la integración y funcionamiento de un jurado de enjuiciamiento para los magistrados nacionales.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo de la Nación proveerá lo concerniente a los gobiernos provinciales y designará los Gobernadores, previo acuerdo de la Junta Militar, quienes estarán investidos de las facultades e inmunidades que prevean las Constituciones de las respectivas Provincias para los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y mantendrán sus relaciones con el Gobierno Nacional por conducto del Ministerio del Interior.

El mandato de los titulares de los Gobiernos de Provincias tendrá igual duración que la del Poder Ejecutivo de la Nación que lo designó, pudiendo ser reelegidos por una única vez. El tiempo total de duración de su mandato en ningún caso debe exceder los seis (6) años consecutivos.

Su remoción será facultad del Poder Ejecutivo de la Nación, previo informe de la Junta Militar.(1)

Art. 13. — En lo que hace al Poder Judicial Provincial, los Gobernadores Provinciales designarán a los miembros de los Superiores Tribunales de Justicia y Jueces de los Tribunales

Inferiores, los que gozarán de las garantías que fijen las respectivas Constituciones Provinciales, desde el momento de su nombramiento o confirmación.

Asimismo, cada Provincia dictará una ley de enjuiciamiento de magistrados judiciales o adecuará la existente a la situación institucional vigente.

Art. 14. — Los Gobiernos Nacional y Provinciales ajustarán su acción a los objetivos básicos que fije la Junta Militar, al presente Estatuto y a las Constituciones Nacional y Provinciales en tanto no se opongan a aquéllos.

Art. 15. — El presente Estatuto y los demás Documentos Básicos del Proceso de Reorganización Nacional, solamente podrán ser modificados por decisión unánime de la Junta Militar.

El mismo requisito se aplicará para el agregado de cualquier documento que se incorpore como documento Básico. (3) y 26 de julio de 1978 (Acta N° 69).

El presente texto ordenado incluye las modificaciones que se han efectuado al Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional con fecha 22 de setiembre de 1976 (Acta N° 6).

---

#### REFERENCIAS:

- (1) Modificados por Acta N° 69, del día 26 de julio de 1978.
- (2) Modificado por Acta N° 6, del día 22 de setiembre de 1976.
- (3) Agregado por Acta N° 69 del día 26 de julio de 1978.

(“Boletín Oficial”, 21 noviembre 1978)

Buenos Aires, 26 de julio de 1978.

Visto lo dispuesto en el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, la Junta Militar sanciona y promulga con fuerza de ley:

Artículo 1° — Modifícase el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y Comisión de Asesoramiento Legislativo, aprobado por la Ley N° 21.256 y su modificatoria N° 21.585, que queda redactado de acuerdo con el texto que se agrega como Anexo I.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Buenos Aires, 11 de enero de 1979.

La Junta Militar en ejercicio del Poder Constituyente, estatuye:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 6º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional, por el siguiente:

“Artículo 6º — En caso de ausencia del país, licencia autorizada por la Junta Militar, o enfermedad del Presidente de la Nación, el Poder Ejecutivo será asumido por el Ministro del Interior con las mismas formalidades establecidas para el Presidente. En caso de acefalía, será reemplazado por el precitado Ministro, hasta la designación de un nuevo Presidente por la Junta Militar”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Viola - Lambruschini - Agosti.*

## ESTRUCTURA DEL GOBIERNO NACIONAL

### (REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA MILITAR, PODER EJECUTIVO NACIONAL Y COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO)

#### 1. JUNTA MILITAR

##### 1.1. *Integración*

Estará integrada por los tres Comandantes en Jefe.

##### 1.2. *Jerarquía y carácter*

Será el órgano supremo del Estado encargado de la supervisión del estricto cumplimiento de los objetivos establecidos.

##### 1.3. *Funcionamiento*

1.3.1. Lugar: Congreso Nacional.

1.3.2. Duración: A partir del momento de la constitución de la Junta Militar los Comandantes en Jefe durarán en sus funciones un máximo de tres (3) años y según la modalidad de cada una de las Fuerzas.

- 1.3.3. Convocatoria de la Junta Militar: Será realizada a pedido de cualquiera de sus miembros. Dicha convocatoria tendrá carácter de obligación ineludible.
- 1.3.4. Secretario: El cargo de Secretario de la Junta Militar será ejercido mensualmente y en forma rotativa, por los Secretarios Generales de los Comandos en Jefe de las Fuerzas Armadas. Para el tratamiento de temas específicamente militares, el cargo será ejercido por el Jefe del Estado Mayor Conjunto.
- 1.3.5. Ausencia temporaria: Se procederá según lo determinado en el artículo 1º, 2º párrafo del Estatuto.
- 1.3.6. Método de trabajo:
  - 1.3.6.1. Para que la Junta Militar sesione, será necesaria la presencia de todos sus miembros o de quienes los representen en ausencia de algunos de sus titulares.
  - 1.3.6.2. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, excepto en el caso de elección o remoción del Presidente de la Nación, que se realizará conforme a lo establecido en el artículo 2º del Estatuto.
  - 1.3.6.3. Toda reunión de la Junta Militar responderá a un temario previamente compatibilizado por los Secretarios Generales de las Fuerzas Armadas.
  - 1.3.6.4. La Junta Militar sesionará periódicamente en lapsos que ella misma se fijará.
  - 1.3.6.5. Se labrará acta después de cada reunión.
  - 1.3.6.6. La Junta Militar dispondrá del Ministerio de Planeamiento como órgano de trabajo para la prospectiva, el Proyecto Nacional y las pautas básicas orientadoras del planeamiento.

#### 1.4. *Atribuciones y funciones de la Junta Militar*

1.4.1. Las determinadas en el Estatuto.

1.4.2. Supervisar el cumplimiento de los objetivos básicos y de sus políticas concurrentes durante todo el desarrollo del Proceso.

1.4.3. Fijar nuevos objetivos y actualizar los fijados oportunamente y sus políticas concurrentes.

1.4.4. Convocar a través del P.E.N., al seno de la Junta, a integrantes de los Gobiernos Nacional y Provinciales, para información y asesoramiento.

El titular del Ejecutivo tendrá derecho a asistir a la convocatoria de referencia. En caso que concurra, informará previamente a la Junta Militar de tal circunstancia.

1.4.5. Ejercer las facultades establecidas en el artículo 12 del Estatuto, debiendo expedirse en un lapso máximo de diez (10) días.

1.4.6. Ejercer las facultades de prestar acuerdo previo al nombramiento de Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios.

1.4.7. Aprobar el Proyecto Nacional y las pautas básicas orientadoras del planeamiento.

1.5. *Juramento:* Al asumir el cargo de integrante de la Junta Militar, los Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, prestarán juramento en su sede del Congreso de la Nación, en los siguientes términos: "Yo (aquí el grado, nombre y apellido, y cargo de cada uno), juro por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios, desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de miembro de la Junta Militar, y observar, y hacer observar fielmente los objetivos básicos, el Estatuto para el proceso de Reorganización Nacional y la Constitución de la Nación Argentina. Si así no lo hiciere, Dios y la Patria me lo demanden".

1.6. *Representación:* Cada Comandante en Jefe solamente podrá ostentar la representación de la Junta Militar por expresa resolución de ella.

1.7. *Inmunidades:* Cada Comandante en Jefe, como miembro de la Junta Militar gozará de las inmunidades que ésta determine.

## 2. PEN

2.1. *Designación:*

Será un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas, en situación de retiro, elegido por la Junta Militar, por unanimidad.

2.1.1. Tendrá lugar seis (6) meses antes de la finalización del período presidencial del titular del Poder Ejecutivo saliente, y deberá cumplimentarse en un lapso menor de treinta (30) días.

2.2. *Remoción:*

Será decidida por la Junta Militar por unanimidad.

2.3. *Ausencia temporaria:*

En este caso será reemplazado por el Ministro de Planeamiento.

2.4. *Acefalia:*

En caso de acefalía del PEN será reemplazado por el Ministro de Planeamiento, hasta la designación de un nuevo Presidente por la Junta Militar.

2.5. *Juramento:*

Al tomar posesión de su cargo prestar juramento ante la Junta Militar y en los siguientes términos:

“Sr. N. N., juráis por Dios Nuestro Señor y estos Santos Evangelios desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de Presidente de la Nación Argentina y observar y hacer observar fielmente los objetivos básicos fijados, el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y la Constitución de la Nación Argentina”.

—“Sí juro”.

“Si así no lo hiciérais, Dios y la Patria os lo demanden”.

2.6. *Atribuciones:*

2.6.1. Las determinadas en los Artículos 4º, 5º, 7º, 9º, 11, 12 y 14 del Estatuto y el planeamiento nacional.

2.6.2. Solicitar reunión de la Junta Militar a través de la Secretaría de ese Organismo.

- 2.6.3. Informar anualmente, en el mes de marzo, sobre el resultado de la gestión del año transcurrido, y los lineamientos generales para el plan de gobierno para el año en curso.
- 2.6.4. Proponer, en cada caso, a la Junta Militar, una terna de candidatos, para cubrir los cargos enunciados en el Artículo 9º del Estatuto.
- 2.6.5. Designar —previo acuerdo de la Junta Militar— Gobernadores de Provincia.
- 2.6.6. Someter al acuerdo previo de la Junta Militar, la designación de Ministros Plenipotenciarios y Encargados de Negocios. Promover su remoción y/o cambio de destino, informando previamente tal decisión a la Junta Militar.
- 2.6.7. Remover los Gobernadores de las Provincias, informando previamente tal decisión a la Junta Militar.

### 2.7. *Mandato:*

Será designado por un lapso de tres (3) años, pudiendo ser reelegido por única vez, por un período igual al anterior.

## 3. COMISION DE ASESORAMIENTO LEGISLATIVO (CAL)

### 3.1. *Integración:*

Estará integrada por nueve Oficiales Superiores, designado a razón de tres por cada una de las Fuerzas Armadas.

### 3.2. *Funciones:*

- 3.2.1. Ejercer facultades de asesoramiento legislativo en representación de las Fuerzas Armadas.
- 3.2.2. Asesorar al PEN, llevándole la interpretación del pensamiento militar conjunto, respecto de asuntos trascendentes, considerando la exigencia de dar prioridad a los objetivos establecidos en el documento Bases o a las actuaciones que al mismo introduzca la Junta Militar.

### 3.3. *Atribuciones de la CAL*

- 3.3.1. Intervenir en la formación y sanción de las leyes de la Nación de acuerdo al procedimiento establecido en 4.
- 3.3.2. Podrá solicitar la concurrencia de Ministros y Secretarios de Estado o sus representantes al seno de la Comisión, para información, asesoramiento y otros efectos.

### 3.4. *Organización:*

#### 3.4.1. *Presidencia.*

Será ejercida en forma rotativa, con una duración de un (1) año y con la modalidad que establezca la Junta Militar. En caso de ausencia temporaria será reemplazado por el miembro de la misma Fuerza que le sigue en antigüedad.

#### 3.4.2. *Secretaría.*

Será desempeñada por un Oficial Jefe designado por la Fuerza que ejerza la Presidencia de la CAL.

#### 3.4.3. *Subcomisiones.*

Los proyectos serán tratados por ocho (8) Subcomisiones de Trabajo, presididas cada una por uno de los Oficiales Superiores mencionados en 3.1. e integradas por el número de asesores que se determine.

### 3.5. *Funcionamiento*

#### 3.5.1. *Duración en las funciones de sus miembros.* De acuerdo a lo que resuelva cada Fuerza.

#### 3.5.2. *Procedimiento de trabajo.*

3.5.2.1. Para sesionar la CAL, será necesaria la presencia de las tres (3) Fuerzas Armadas, asumiendo el miembro más antiguo presente la representación de su Fuerza, para los casos en que sea necesario resolver por votación. Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría absoluta.

3.5.2.2. La formación y sanción de leyes se ajustarán a lo señalado en 4.

#### 4. FORMACION Y SANCION DE LEYES

- 4.1. La Comisión de Asesoramiento Legislativo recibirá de:
  - 4.1.1. La Presidencia de la Nación, una copia de los proyectos entrados en la Secretaría General de la misma.
  - 4.1.2. Los Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas, una copia de los proyectos relativos a aspectos no específicos de sus funciones.
- 4.2. Los proyectos, una vez registrados en la Secretaría de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, serán tratados en sesión plenaria de la misma para su calificación como de Significativa Trascendencia, dentro de las setenta y dos (72) horas de recibidos. En el mismo plazo, la Comisión de Asesoramiento Legislativo comunicará al Poder Ejecutivo Nacional la nómina de los declarados como de Significativa Trascendencia, y éste podrá sancionar y promulgar los que no hubieran recibido tal calificación.
- 4.3. La Comisión de Asesoramiento Legislativo y los órganos competentes de la Presidencia de la Nación coordinarán permanentemente la marcha del estudio de los proyectos calificados como de Significativa Trascendencia.
- 4.4. Los proyectos calificados como de Significativa Trascendencia por la Comisión de Asesoramiento Legislativo serán remitidos a la Subcomisión de Trabajo correspondiente, la que deberá emitir un dictamen provisorio dentro de los veinte (20) días de recibidos, salvo que se tratare del proyecto de ley de presupuesto o de otros de naturaleza compleja por su materia o extensión, en cuyo caso el plazo se extenderá hasta treinta (30) días corridos, por resolución de la Comisión de Asesoramiento Legislativo previa consulta con el Poder Ejecutivo Nacional.
- 4.5. Los dictámenes provisorios serán tratados en sesión plenaria de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, la que deberá producir dictamen definitivo dentro de los treinta (30) días o cuarenta (40) días de su ingreso a la Secretaría de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, según lo señalado en 4.4.

- 4.6. Los dictámenes definitivos serán remitidos al Poder Ejecutivo Nacional dentro de las setenta y dos (72) horas subsiguientes.
- 4.7. El Poder Ejecutivo Nacional sancionará y promulgará los proyectos calificados como de Significativa Trascendencia por la Comisión de Asesoramiento Legislativo, si comparte los dictámenes definitivos de la misma.
- 4.8. Para el caso en que el Poder Ejecutivo Nacional no compartiera el dictamen de la Comisión de Asesoramiento Legislativo, aquél deberá elevar a consideración de la Junta Militar el proyecto con el dictamen definitivo de la Comisión de Asesoramiento Legislativo y los fundamentos de su desacuerdo, para su resolución por la misma.
- 4.9. El PEN dispondrá de treinta (30) días para cumplir lo indicado en 4.7. y 4.8. Vencido dicho plazo pondrá en conocimiento de la Junta Militar las circunstancias que dan lugar a una mayor demora.
- 4.10. Para los casos de disidencia entre el Poder Ejecutivo Nacional y la Comisión de Asesoramiento Legislativo, aquél sancionará y promulgará el proyecto calificado como de significativa Trascendencia, según lo resuelto por la Junta Militar. — *Videla - Massera - Agosti.*

(“Boletín Oficial”, 21 noviembre 1978).

#### LEY N° 21.960

Buenos Aires, 11 de enero de 1979.

VISTO lo dispuesto en el Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

La Junta Militar Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1° — Suprímese el punto 1.3.6.6. y sustitúyense los puntos 1.4.7.; 2.3. y 2.4. del Reglamento para el Funcionamiento de la Junta Militar, Poder Ejecutivo Nacional y

Comisión de Asesoramiento Legislativo (Ley del 26 de julio de 1978 de la Junta Militar), por los siguientes:

- 1.4.7. Aprobar las pautas básicas orientadoras del planeamiento nacional.
- 2.3. Ausencia temporaria:  
En este caso será reemplazado por el Ministro del Interior.
- 2.3. Acefalía:  
En caso de acefalía del PEN será reemplazado por el Ministro del Interior, hasta la designación de un nuevo Presidente por la Junta Militar.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — *Viola - Lambruschini - Agosti.*